

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica la de 27 de febrero de 2006, por la que se aprueba el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

La Resolución de 27 de febrero de 2006, por la que se aprueba el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros del Mediterráneo, establece un horario para el ejercicio de la pesca con arte de cerco y otro para el de arrastre.

No obstante, posteriormente, la Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en una determinada zona del litoral sur-mediterráneo, regula una serie de medidas técnicas para la pesquería en dicha zona entre las que se encuentra una ampliación a 15 horas del horario de pesca, establecido en 12 horas diarias por la normativa general.

Teniendo en cuenta todo ello, así como las competencias que en materia de ordenación del sector pesquero tiene atribuida nuestra Comunidad Autónoma, debemos establecer un horario de entrada y salida a puerto para los buques afectados por dicho plan, entendiéndose que, con el fin de llevar a cabo un seguimiento y control eficaz de la pesquería, la hora de entrada en puerto debe coincidir con el resto de la flota de arrastre del caladero.

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Se modifica la Resolución de 27 de febrero de 2006, por la que se aprueba el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros del Mediterráneo, añadiéndose un párrafo 3 al apartado segundo, punto 1, del siguiente tenor literal:

«1.3. Se establece un horario para el ejercicio de la pesca con arte de arrastre en las zonas profundas al sur del paralelo de 36° 35,0' norte y en el interior de la zona comprendida entre los meridianos de 002° 06,0' oeste y 002° 56,0' oeste, aplicable sólo y exclusivamente a la lista de los 25 buques autorizados semanalmente por la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima:

- Salida de puerto: A partir de las 3,00 horas.
- Entrada en puerto: Antes de las 18,00 horas.

Se establece un descanso semanal obligatorio que se verificará desde las 18,00 del viernes a las 3,00 horas del lunes.»

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2007.- La Directora General, Elvira Álvarez Yáñez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 17 de abril de 2007, por la que se convocan licencias por estudios, investigación, cursos y estancias en el extranjero para el personal funcionario de carrera dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, perteneciente a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala como uno de sus principios en que se inspira el sistema educativo español, el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa por parte del profesorado.

El protagonismo que debe adquirir el profesorado se desarrolla en el Título III de la Ley. En él se presta una atención prioritaria a su formación inicial y permanente, señalando que ésta constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

En este sentido, el artículo 105 de la citada Ley, establece como una de las medidas para el profesorado de los centros públicos, el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía define de manera inequívoca la formación del profesorado como un objetivo prioritario de la política educativa, tanto como factor de mejora de la calidad educativa, como elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Apoyando esta intención el Plan de Reconocimiento de la Función Docente y Apoyo al Profesorado recoge, entre el conjunto de actuaciones que lo conforman, la concesión de licencias por estudios como medida encaminada a propiciar unas condiciones de trabajo que permitan respuestas más adecuadas a los diferentes contextos escolares y redunden en beneficio de una mejor práctica educativa.

Por otra parte, el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado de 22 de abril de 2003 (BOJA núm.121, de 26 de junio), desde el reconocimiento de la existencia de perfiles variados y diferentes niveles de experiencia, implicación y compromiso profesional con la mejora, considera las licencias por estudio como una medida que contribuye a individualizar y diversificar la respuesta a las demandas de formación del profesorado.

En este mismo sentido en el Plan del Fomento del Plurilingüismo, aprobado en Consejo de Gobierno del 22 de marzo de 2005 (BOJA núm. 65, de 5 de abril), al objeto de incrementar paulatinamente la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas en nuestra Comunidad Autónoma, subraya la necesidad de desarrollar un programa de formación y actualización de los conocimientos y metodología en lenguas extranjeras del profesorado andaluz mediante la realización de cursos y estancias en centros educativos de otros países.

En esta mejora de la práctica docente, orientada a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado, la Consejería de Educación ha realizado anualmente, desde el curso 2002-2003 convocatorias de licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la misma, pertenecientes a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos, estableciéndose un compromiso de continuidad que se mantiene

e incrementa con la inclusión de nuevas modalidades de licencias recogidas en el Plan de Plurilingüismo.

Es por ello que, en virtud de lo regulado en las normas anteriormente citadas, con el fin de potenciar una formación más acorde con la diversidad de intereses y necesidades del funcionariado docente, así como a la vista de la experiencia derivada de la resolución de las convocatorias anteriores y a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación,

D I S P O N G O

Primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de licencias por estudios para el curso 2007-2008 en las clases y modalidades que se relacionan en la disposición tercera de esta Orden.

2. Las citadas licencias deberán emplearse:

a) En la finalización de estudios universitarios de diplomatura, licenciatura o postgrado.

b) En estancias de estudio o investigación en centros o instituciones públicas o privadas de prestigio investigador y en finalización de tesis doctorales.

c) En cursos o estancias en centros educativos del extranjero con el objeto de mejorar las competencias lingüísticas en lengua francesa, inglesa, alemana, italiana o portuguesa y la actualización didáctica relacionada con la enseñanza y el aprendizaje de contenidos lingüístico o no lingüísticos en dichas lenguas.

3. Los estudios universitarios de diplomatura, licenciatura y postgrado deberán cursarse preferentemente de modo presencial. Si se optara por realizar dichos estudios de forma no presencial, en el proyecto debe quedar clara y expresamente justificada la necesidad de llevarlos a cabo de esta última manera.

4. Los cursos y estancias en centros educativos del extranjero, deberán cursarse de modo presencial en un centro educativo del país donde se hable la lengua en la que se quiere formar. En relación con las estancias, además de lo anterior, el profesorado que la realice debe estar tutelado por un profesor o profesora de lengua o de áreas no lingüísticas del centro de acogida.

5. Las personas beneficiarias de las licencias deberán concluir los estudios para los que éstas se solicitan en el período de licencia. En caso de no ser así deberá justificarse debidamente en la memoria final.

Segundo. Participantes.

Podrá participar en la convocatoria de licencias para realizar cursos o estancias en centros educativos del extranjero con el objeto de mejorar las competencias lingüísticas en idiomas, el personal funcionario de carrera en activo de Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que imparta enseñanzas de Régimen General de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y en Escuelas Oficiales de Idiomas. En el resto de estudios o investigaciones, además de los anteriores, podrá participar el funcionariado de carrera en activo que pertenezca a alguno de los siguientes cuerpos docentes: Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño e Inspectores de Educación.

Tercero. Clases de licencias y modalidades.

1. Las clases de licencias y su empleo son:

a) Licencias tipo A: Tesis doctorales y estancias de estudio o investigación en centros o instituciones públicas o privadas de prestigio investigador.

b) Licencias tipo B: Finalización de estudios universitarios de diplomatura, licenciatura y estudios de postgrado.

c) Licencias tipo C: Cursos o estancias en centros educativos del extranjero con el objeto de mejorar las competencias lingüísticas en lengua francesa, inglesa, alemana, italiana y portuguesa y la actualización didáctica relacionada con la enseñanza y el aprendizaje de contenidos lingüístico o no lingüísticos en dichas lenguas.

2. Modalidades de licencias:

a) Licencias totalmente retribuidas:

1.º Se otorgarán 85 licencias del tipo A. El reparto de estas licencias, según períodos, será el siguiente: 45 de doce meses, 20 de seis meses y 20 de tres meses. Con relación a la modalidad C, se otorgarán un total de 460 licencias. El reparto de las mismas según períodos, será el que se recoge a continuación: 20 de doce meses, 40 de seis meses, 160 de tres meses y 240 de un mes, según se recoge en el Anexo I.

2.º Sólo en el caso de quedar sin asignar algunas de las licencias totalmente retribuidas del tipo A, podrían concederse a las solicitudes de tipo B.

b) Licencias parcialmente retribuidas y licencias compatibilizadas con media jornada:

1.º Se otorgarán 85 licencias para el tipo B con el 50% de la retribución económica que corresponda a la persona beneficiaria o con el 100% de dicha retribución si opta por compatibilizarla con la labor docente, distribuidas en períodos de doce, seis y tres meses. El reparto de estas licencias, según períodos, será el siguiente: 25 de doce meses, 30 de seis meses y 30 de tres meses, según se recoge en el Anexo I.

2.º Sólo en el caso de quedar sin asignar algunas de las licencias parcialmente retribuidas de tipo B, podrían concederse a las solicitudes del tipo A.

c) Licencias sin retribución:

1.º Se otorgarán todas las licencias sin retribución económica que se soliciten siempre que cumplan los requisitos establecidos para las licencias contempladas en la disposición primera de la presente convocatoria y superen la valoración mínima exigida en la disposición octava, punto 7, de esta Orden.

2.º Estas licencias serán compatibles con la solicitud de otras ayudas económicas y permitirán la participación en dos convocatorias sucesivas, siempre y cuando ambas sean sin retribución y se haya cumplido diligentemente con todas las obligaciones que supone la concesión de la primera licencia.

Cuarto. Requisitos.

El profesorado que desee participar en esta convocatoria deberá reunir los requisitos que se indican a continuación:

a) Pertenecer a uno de los cuerpos docentes que se relacionan para cada tipo de licencia en la disposición segunda de esta Orden y estar en situación de servicio activo durante el curso 2006-2007, en su puesto de trabajo o en comisión de servicios para ejercer sus funciones en un centro docente dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) Tener, como mínimo, tres años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario o funcionaria de carrera de la Junta de Andalucía, en los cuerpos que se detallan en la citada disposición segunda.

c) No estar adscrito durante el curso 2006-2007, temporalmente, a centros educativos en el exterior o en comisiones de servicios para el desarrollo de funciones de otros cuerpos. No pertenecer de forma temporal a servicios de apoyo externo, a la inspección educativa con carácter accidental, a la función sindical o estar adscritos a los servicios centrales o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación u otros organismos de la Junta de Andalucía.

d) Para optar a las licencias de un mes de duración del tipo C, la persona interesada deberá acreditar suficientemente el conocimiento de la lengua extranjera para la que solicita el curso o estancia. Este requisito se acreditará adjuntando a la

solicitud alguno de los títulos o certificados referidos al idioma objeto de licencia, que se indican a continuación:

1. Título de Licenciatura en Filología.
2. Título de Licenciatura o Diplomatura en Traducción e Interpretación.
3. Diplomatura en Profesorado de EGB especialidad Filología o Maestro en Lengua Extranjera
4. Certificado académico del Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente al idioma cuyo conocimiento se requiere o para inglés, Preliminary English Test (PET), de la Univ. de Cambridge o superior; Francés, Diplôme d'études en langue française (DELFF), del CIEP o superior; Alemán, Zertifikat Deutsch (ZD) o superior; Italiano, Certificato di conoscenza della lingua italiana, livello 2 (CELI 2) o superior y para Portugués, Diploma Elemental de Portugués Lingua Estrangeira (DEPLE) o superior.
5. Documento oficial por el que se le habilita para impartir docencia en el idioma objeto de la licencia.

En el caso de que dichas titulaciones no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberán presentar, además del título académico, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Cuando dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidas por Instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de no poder acreditar el conocimiento del idioma extranjero, la persona solicitante deberá superar una prueba de nivel, correspondiente al idioma cuyo conocimiento se requiere. Dicha prueba será convocada por la Delegación Provincial de la que dependa su centro de destino, de acuerdo con las instrucciones que, a tal efecto, dictará la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

e) No haber disfrutado una licencia total o parcialmente retribuida en las cuatro últimas convocatorias. Sólo en el caso de licencias de tipo C de duración de un mes o un trimestre, este período será el correspondiente a las dos últimas convocatorias.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria presentarán una única solicitud y para un único tipo de estudios objeto de la licencia, según el modelo que se acompaña como Anexo II de esta Orden. No obstante lo anterior, en caso de que alguien presente varias solicitudes, se tendrá en cuenta la última recibida en plazo.

2. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto de estudios o trabajo de investigación que se desarrollará durante el período de licencia, de acuerdo con el Anexo III de esta Orden.

b) Relación de méritos profesionales y documentación acreditativa de los mismos, de acuerdo con el Anexo IV de esta Orden. Cuando se trate de funcionarios o funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Inspección de Educación, se entenderá que el mencionado Anexo IV, se habrá de referir a las especificaciones del puesto de trabajo desempeñado. De la veracidad de los documentos aportados se harán responsables las personas solicitantes, pudiendo presentar fotocopias debidamente firmadas donde conste el nombre y apellidos, DNI y el texto «es copia fiel del original». La manipulación o falsedad de las mismas conllevará la inmediata nulidad de la participación en esta convocatoria, independientemente de las consecuencias legales o disciplinarias que pudieran implicar.

c) En las solicitudes de licencias para la finalización de licenciaturas, diplomaturas y tesis doctorales: certificación oficial de estudios cursados, con indicación expresa de las asignaturas o créditos superados y pendientes, certificado de

matrícula o, en su caso, declaración jurada de que se va a formalizar la matrícula en la totalidad de las asignaturas o créditos que restan para la obtención del título correspondiente, que en ningún caso podrán tener una carga lectiva superior a los 80 créditos. No obstante, con posterioridad y según establece la disposición decimotercera de esta Orden, la persona beneficiaria de la licencia por estudios, deberá remitir los certificados que demuestren la matriculación en la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para la finalización de los estudios. Para la finalización de tesis, en el certificado deberá quedar demostrada documentalmente la superación previa del período docente e investigador y que la obtención del Diploma de Estudios Avanzados o equivalente es anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) En los estudios de postgrado, certificación de los estudios que les da opción a la realización del mismo y el programa del curso. Si este fuera presencial, se indicará la Universidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se realizará y si no lo fuera, la Universidad española donde se desarrollará.

e) En las solicitudes de licencias para la realización de estancias de estudio o investigación, carta de aceptación del centro o la institución de prestigio investigador bajo cuya supervisión se llevará a cabo la investigación o estudio.

f) En las licencias totalmente retribuidas, declaración expresa por la que se compromete en plena dedicación a dicho proyecto o estudios.

g) En las licencias para recibir cursos en el extranjero: descripción del curso según el modelo que se incluye como Anexo III y el título acreditativo al que se refiere la disposición cuarta, apartado d, ambos de la presente Orden, además se incluirá documentación acreditativa de que la persona solicitante ha sido admitida en el curso o, en su defecto, declaración jurada de compromiso de matriculación. No obstante y con posterioridad, según establece la disposición decimotercera, punto 1, apartado b, de esta Orden, la persona beneficiaria de este tipo de licencia, deberá remitir la certificación acreditativa que confirme la matriculación en los estudios o trabajos para los que se le concedió la licencia y la asistencia a los mismos.

h) En las licencias para realizar estancias tutorizadas en el extranjero, junto con los documentos acreditativos de aceptación del Director o Directora del centro educativo del extranjero que va a recibir al o la solicitante y de la aceptación del profesor o profesora que ejercerá la tutela, relación de las características de la estancia según modelo que se incluye como Anexo III de la presente Orden.

i) En las licencias para realizar estancias tuteladas o cursos en el extranjero de un mes de duración, titulación indicada en la disposición cuarta, punto d, de esta Orden.

j) En todas las licencias de tipo C, el profesorado que imparta docencia en un centro acogido al Plan de Plurilingüismo, aportará certificación de la Dirección del Centro.

3. La participación se realizará en una única solicitud, por uno o por varios períodos hasta un máximo de diez opciones para las licencias de tipo A y B y cuatro para las C, especificándose el orden de preferencia de las mismas y el período para el que se solicita la licencia, con números ordinales. La adjudicación de las licencias se realizará teniendo en cuenta dicho orden de preferencia.

Sexto. Lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se presentará en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la provincia donde preste sus servicios el o la solicitante, o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud original sea fechada y sellada por el servicio de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Tramitación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, las Delegaciones Provinciales, una vez finalizado el período de presentación de solicitudes y en un plazo de 10 días naturales, procederán a publicar en sus tablones de anuncios y páginas web la lista de personas admitidas y excluidas en el procedimiento, indicando expresamente, en cada caso, la causa o causas de exclusión, otorgándose un plazo de 10 días naturales al objeto de subsanar los errores observados si la solicitud no se encontrase debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, todo ello en aplicación del art. 59.5.b) de la Ley 30/1992 antes citada, si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición. Transcurrido dicho período se remitirá el expediente a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado dentro de los 10 días siguientes a la finalización de este proceso para su instrucción y propuesta de resolución.

2. Del mismo modo las Delegaciones Provinciales incluirán en las listas a las que se refiere el punto anterior, la relación de solicitantes que deberán realizar la prueba de nivel correspondiente del idioma cuyo conocimiento se requiere y no han acreditado. En ellas se indicará el lugar y la fecha de realización de la prueba. La fecha de realización no será anterior a la de finalización del período de subsanación de errores.

3. La aceptación o no de las subsanaciones o mejoras, se producirá con la publicación de las correspondientes listas provisionales de concesión de licencias prevista en la disposición décima de esta Orden.

4. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, antes de 10 días contados desde la finalización del plazo de subsanación de errores, informe individual que versará sobre la trayectoria profesional de la persona solicitante y sobre la repercusión que la concesión de la licencia pudiera tener en su puesto de trabajo y, en general, en la mejora de su práctica educativa.

5. En las solicitudes de licencias para cursos o estancias en centros educativos del extranjero de un mes de duración, las Delegaciones Provinciales incluirán en el informe a que se refiere el punto 4 de esta disposición, las actas con el resultado de las pruebas que, sobre el nivel de conocimiento de lengua extranjera objeto de la licencia, realizará al profesorado solicitante que no lo haya justificado documentalmente.

Octavo. Procedimiento de valoración.

1. La valoración será realizada por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

a) Presidenta: La Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

b) Vocales: El Jefe o Jefa de Servicio de Planes de Formación; el Jefe o Jefa de Servicio de Ordenación Educativa, el Jefe o Jefa de Servicio de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos; el Inspector o Inspectora General o persona en quien delegue; y dos funcionarios o funcionarias pertenecientes a los cuerpos docentes a los que se refiere esta convocatoria, designados por la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, que no participen en la convocatoria.

c) Secretario o Secretaria: Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por designación de su titular.

2. Según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la designación de los miembros de esta Comisión deberá contemplarse una composición con participación paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos un 40 por 100 de los miembros de la Comisión.

3. Esta Comisión podrá disponer la constitución de subcomisiones al efecto de colaborar en la valoración de los informes, proyectos de estudios o trabajos y demás documentos presentados por los candidatos y las candidatas.

4. La Comisión garantizará la convocatoria de miembros de los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación en sus reuniones de trabajo.

5. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta el baremo que figura en el Anexo IV y los criterios que figuran en el Anexo V, ambos de esta Orden, estableciendo criterios similares pero aplicados a la función inspectora para el caso de que la persona solicitante fuera del Cuerpo de Inspección.

6. La Comisión podrá considerar la exclusión de un o una solicitante por las siguientes causas:

a) Cuando el informe individual de la Delegación, referido en la disposición séptima, punto 4, de esta Orden, sea negativo y esté debidamente motivado.

b) Cuando el informe de la prueba de nivel correspondiente del idioma cuyo conocimiento se requiere no alcance la valoración equivalente al Certificado del Ciclo Elemental de la Escuela de Idiomas.

c) Cuando el período solicitado no se adecue en su duración al del proyecto de estudios.

7. La posible concesión de licencias estará condicionada a la asociación de los estudios o el proyecto a realizar con la incidencia y repercusión en la práctica docente y a la obtención de al menos el 40% de la puntuación global del proyecto de estudios, conforme a lo especificado en el Anexo III de la presente Orden, y del mismo porcentaje en el Informe de autvaloración correspondiente al apartado F que figura en el Anexo IV de esta Orden.

Noveno. Propuesta de resolución.

1. La Comisión de Selección, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de admitidos referida en la disposición séptima, punto 2, de esta Orden, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, elaborará una propuesta de resolución que incluirá la relación completa de solicitudes valoradas en tres relaciones distintas según la clase de licencia. En estos listados, ordenados por la puntuación obtenida, se indicará la modalidad y el período que se propone para las licencias y, en su caso, la causa de exclusión. Las solicitudes seleccionadas no superarán el número de licencias convocadas, salvo para el caso previsto en el punto 4 de esta disposición.

2. Respetando la preferencia de adjudicación establecida en la disposición tercera para cada modalidad de licencia según las clases de estudios, el orden de prioridad para la selección en cualquiera de los tipos de licencias convocados, vendrá dado por la puntuación que resulte de aplicar los criterios a los que se refiere el punto 5 de la disposición anterior. En cualquier caso, para la inclusión en la relación de solicitudes seleccionadas será necesario haber alcanzado las valoraciones mínimas que se establecen en la disposición octava, punto 7, de esta Orden.

3. En caso de empate en la aplicación de los criterios tendrá prioridad en todos los casos la mayor puntuación obtenida en la valoración del proyecto.

4. En el supuesto de que, tras la adjudicación de las licencias de las modalidades A y B, no se agotasen todas las licencias convocadas, podrán transformarse las excedentes para atender a solicitudes de otra modalidad que superen el

número de licencias de esta última inicialmente convocadas, sin que lo anterior pueda suponer incremento del gasto. Las licencias resultantes de esta transformación se adjudicarán aplicando el orden de prioridad a que se refiere el punto 2 de esta disposición. Del mismo modo se podrán realizar transformaciones de los excedentes del tipo de licencias C de un periodo por otro de distinta duración, siempre que esto no signifique un incremento del gasto.

Décimo. Listas provisionales.

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado dará publicidad a esta propuesta de resolución a través de los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y sus Delegaciones Provinciales, así como a través de su página web, con el fin de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones o desistimientos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la disposición siguiente. Todo ello sin menoscabo de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite alegar en cualquier momento anterior.

2. Las listas provisionales permanecerán expuestas hasta que comience el plazo de alegaciones previsto en el punto anterior y al menos durante tres días hábiles.

Decimoprimer. Alegaciones y desistimientos.

1. Contra la propuesta de resolución, podrán presentarse alegaciones y desistimientos.

2. El plazo límite para presentar alegaciones será de 10 días naturales, a partir del siguiente de la publicación de las listas provisionales.

3. El mismo plazo se establece para la presentación de desistimientos no motivados. Transcurrido este plazo no se atenderán desistimientos, salvo casos excepcionales, libremente considerados por la Comisión de Selección.

4. De las decisiones que tome la Comisión respecto a las alegaciones y desistimientos presentadas se informará a las personas interesadas.

Decimosegundo. Resolución definitiva.

1. El plazo de resolución de la presente convocatoria será de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado procederá a dictar por delegación, la Resolución definitiva de concesión de licencia por estudios y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez atendidas las alegaciones y desistimientos, y en un plazo no superior a un mes desde la finalización del periodo de alegaciones y desistimientos.

3. En el caso de que hubiera candidatos o candidatas que habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la mencionada Dirección General resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta a la persona interesada.

4. Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero. Informe de progreso y memoria final.

A lo largo del periodo de licencia, las personas beneficiarias remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, la siguiente documentación:

1. Licencias por estudios de doce meses de duración:

a) Durante el mes de febrero de 2008 presentarán un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha o, en su caso, certificación acreditativa de estar matriculado en los estudios para los que se solicitó licencia y de asistencia a los mismos.

b) Al finalizar el periodo de licencia, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado y su posible aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como certificación de los estudios o trabajos realizados.

2. Licencia de otros periodos de duración:

Al finalizar el periodo de licencia, en el plazo improrrogable de un mes, presentarán una memoria global del trabajo desarrollado y su posible aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, y en su caso, certificación acreditativa que confirme la matriculación en los estudios o trabajos para los que se solicitó licencia y de asistencia a los mismos.

3. Las certificaciones que se deben aportar con las memorias finales según la modalidad de estudios son las siguientes: Calificaciones o certificación de aprovechamiento en los estudios universitarios y de postgrado; para estudios de doctorado, informe del director o directora de tesis y calificación de la misma o, en su caso, documento que acredite la aceptación de la tesis para su defensa; para proyectos de investigación, certificación de aprovechamiento de la persona responsable del centro o institución que la tuteló; para cursos en el extranjero, certificación de los mismos y para las estancias, informe de aprovechamiento emitido por el Director del Centro donde se realizó la estancia.

Decimocuarto. Situación administrativa y compromisos de las personas beneficiarias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el periodo de la licencia por estudios totalmente retribuidas, las personas beneficiarias recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares. En el caso de licencias por estudios parcialmente retribuidas, la persona beneficiaria percibirá el 50% de esos mismos emolumentos o el 100% si ha optado por la compatibilidad a tiempo parcial con su actividad docente.

2. La concesión de cualquier tipo de licencia implica, durante la duración de la misma, la incompatibilidad en el desempeño de cualquier cargo directivo o de coordinación pedagógica.

3. La concesión de licencias de tipo A totalmente retribuidas y las de tipo B compatibilizadas con la labor docente totalmente retribuidas, implicarán la incompatibilidad durante el periodo de la misma con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4. Las licencias de tipo B podrán ser compatibles con el desempeño a tiempo parcial de la actividad docente de la persona solicitante. Quienes participen en esta modalidad podrán optar por compatibilizar parcialmente la actividad docente y

los estudios objeto de licencia suponiendo esta situación una reducción de jornada del 50%, debiéndolo hacer constar en la solicitud. Las licencias por estudios parcialmente retribuidas sin jornada, serán compatibles con otra actividad remunerada o percepción de ayuda, siempre que la cuantía percibida por éstas no supere el 50% de la retribución bruta que durante el período de licencia percibe la persona beneficiaria.

5. Las personas beneficiarias de licencias retribuidas de la modalidad C, recibirán una compensación económica individualizada en concepto de gastos de inscripción en el curso, viaje y estancia con arreglo al siguiente cómputo: Cursos o estancia de un mes de duración 900 euros, cursos o estancias de tres meses 1800 euros, cursos o estancias de seis meses 3600 euros y cursos o estancias de un año 7200 euros, todas ellas con cargo a las cantidades previstas para ese fin en la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.22.54C. Durante el período de duración de la licencia será incompatible cualquier otra actividad remunerada pública o privada.

6. Las personas beneficiarias de cualquier tipo de licencias de la modalidad sin retribución, no recibirán durante el período de la licencia los emolumentos correspondientes a sus retribuciones tanto básicas como complementarias. Las cotizaciones a MUFACE, se realizarán desde la fecha que se comience de nuevo a acreditarle las retribuciones, descontándose una cuota corriente y otra atrasada.

7. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como cuando el proyecto de estudios o de investigación o la estancia o curso en el extranjero no se lleve a cabo, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Decimoquinto. Retirada de documentación.

Una vez transcurrido el plazo máximo para la presentación de recursos contra la resolución de la convocatoria, las personas participantes que manifiesten no haber interpuesto recurso o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido un mes desde el mencionado plazo, se entenderá que, de no haber sido retirada esta documentación, la persona interesada renuncia a su recuperación, por lo que dicha documentación podrá ser destruida.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se habilita a la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Recurso.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 17 de abril de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE LAS LICENCIAS POR MODALIDADES Y PERÍODOS

Licencias totalmente retribuidas modalidad A	Períodos			
	Doce meses	Seis meses	Tres meses	Totales
	45	20	20	85

Licencias parcialmente retribuidas modalidad B	Períodos			
	Doce meses	Seis meses	Tres meses	Totales
	25	30	30	85

Licencias totalmente retribuidas modalidad C	Períodos				
	Doce meses	Seis meses	Tres meses	Un mes	Totales
	20	40	160	240	460

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

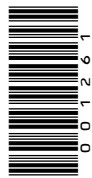
SOLICITUD

LICENCIAS POR ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CURSOS Y ESTANCIAS EN EL EXTRANJERO PARA FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **CURSO:**

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
CUERPO DESDE EL QUE SOLICITA LA LICENCIA		TIPO DE LICENCIA SOLICITADA	NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS OBJETO DE LICENCIA

2 DATOS PROFESIONALES			
Nº REGISTRO PERSONAL		ESPECIALIDAD POR LA QUE INGRESÓ EN EL CUERPO	
ESPECIALIDAD QUE IMPARTE			
TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE			
FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA EN EL CURSO ACTUAL <input type="checkbox"/> Función docente <input type="checkbox"/> Departamento de orientación <input type="checkbox"/> Función directiva: <input type="checkbox"/> Director/a <input type="checkbox"/> Jefe/a de Estudios <input type="checkbox"/> Secretario/a			
CENTRO DOCENTE DONDE PRESTA SERVICIOS			CÓDIGO CENTRO
DIRECCIÓN DEL CENTRO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
DESTINO <input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> Imparte docencia en otro puesto, además de aquél para el que tiene habilitación En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso actual, indíquese el destino de dicha comisión:			



3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (De conformidad con la Disposición 5ª de la Orden de regulación)
<input type="checkbox"/> Título o certificado acreditativo del conocimiento del idioma objeto de licencias. (Licencias del tipo C). <input type="checkbox"/> Certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del título, en su caso. (Sólo para licencias del tipo C). <input type="checkbox"/> La correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en caso de titulaciones obtenidas en el extranjero o que hayan sido expedidas por instituciones de otros países. <input type="checkbox"/> Proyecto de estudios o trabajo de investigación que se desarrollará durante el período de licencia, de conformidad con lo establecido en el Anexo III. <input type="checkbox"/> Relación de méritos profesionales y documentación acreditativa de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV. <input type="checkbox"/> Certificación oficial de estudios cursados, con indicación expresa de asignaturas o créditos superados y pendientes, certificado de matrícula o, en su caso, declaración jurada de que se va a formalizar la matrícula en la totalidad de las asignaturas o créditos restantes para la obtención del título correspondiente. (En caso de licencias para la finalización de licenciaturas, diplomaturas y tesis doctorales). <input type="checkbox"/> Certificación de los estudios que les da opción a la realización del mismo y programa del curso. (En caso de licencias para estudios de postgrado). <input type="checkbox"/> Carta de aceptación del Centro o Institución bajo cuya supervisión se llevará a cabo la investigación o estudio. (En caso de licencias para estancias de estudio o investigación). <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos de aceptación del Director o Directora del Centro, aceptación del profesor o profesora que ejercerá la tutela y características de la estancia de conformidad con lo establecido en el Anexo III. (En caso de licencias para estancias tutorizadas en el extranjero). <input type="checkbox"/> El profesorado que imparta la docencia en un Centro acogido al Plan de Plurilingüismo, aportará certificación de la Dirección del Centro. (En caso de licencias del tipo C).

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y expresamente:

Para solicitudes de Licencias A y B: Para solicitudes de Licencias C:

No haber sido persona beneficiaria de una licencia por estudios total o parcialmente retribuida de los tipos A y B en las cuatro últimas convocatorias de estas Consejería. No haber sido persona beneficiaria de una licencia de tipo C totalmente retribuida en las anteriores convocatorias de estas Consejería.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y **SOLICITA** le sea concedida licencia por estudios del tipo en la modalidad y período detallados a continuación:

LICENCIAS TIPO A O B (1)	MODALIDAD	ORDEN DE PREFERENCIA	
Totalmente retribuidas	Períodos		
	Doce meses (septiembre / agosto)		
	Seis meses	septiembre / febrero	
		enero / junio	
	Tres meses	octubre / diciembre	
		enero / marzo	
		abril / junio	
Parcialmente retribuidas	Períodos		
	Doce meses (septiembre / agosto)		
	Seis meses	septiembre / febrero	
		enero / junio	
	Tres meses	octubre / diciembre	
		enero / marzo	
		abril / junio	
Sin retribución	Períodos		
	Doce meses (septiembre / agosto)		
	Seis meses	septiembre / febrero	
		enero / junio	
	Tres meses	octubre / diciembre	
		enero / marzo	
		abril / junio	

En el caso de solicitar una licencia parcialmente retribuida indicar si tiene la intención de compatibilizarla con el desempeño de su actividad docente:

Sí No

LICENCIAS TIPO C (2)	ORDEN DE PREFERENCIA
Períodos	
Doce meses: Curso 2006 / 2007	
Seis meses	
De	a
De	a
Tres meses	
De	a
De	a
De	a
Un mes (3)	
1º	3º
2º	4º

Modalidad:

Opto por la opción Totalmente Retribuida.

Opto por la opción Sin retribución.

Acredito con el título o certificado mi conocimiento de la lengua extranjera de para la solicitud de licencia de un mes de tipo C.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

(1) Señale la preferencia con ordinales en modalidad y período, hasta un máximo de diez opciones.

(2) Cumplimentar con fechas la/s estancia/s de tres o seis meses que se solicita/n indicando, en su caso, con números ordinales el orden de preferencia hasta un máximo de cuatro opciones.

(3) En las estancias o cursos de un mes de duración, no podrá ser solicitado el mes de junio por corresponder al período de evaluación final de los alumnos y alumnas.

001261

ANEXO III

ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Estudios de diplomatura, licenciatura y postgrado.

1. Introducción: Justificación y finalidad de los estudios en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.

2. Descripción de los estudios a realizar y circunstancias organizativas que justifican la licencia.

3. Universidad (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono), asignaturas o créditos ya cursados y asignaturas o créditos de los que se va a matricular.

4. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

Tesis doctorales

1. Introducción: Justificación y finalidad de la Tesis en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.

2. Descripción de las circunstancias que justifican la licencia.

3. Descripción de la tesis: Título, objetivos, hipótesis, antecedentes, contenidos, metodología a utilizar, y temporalización.

4. Universidad (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono). Certificación del Departamento en el que está inscrita la Tesis e informe de la persona que la dirige indicando la fecha de comienzo y la fase en que se encuentra.

5. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

Estancias de estudio o investigación

1. Introducción: Justificación y finalidad del proyecto de estudio o investigación en relación con la finalidad de la convocatoria, con el desarrollo de la práctica docente y con la promoción profesional.

2. Descripción del proyecto: Título, antecedentes, objetivos, contenidos, metodología a utilizar y temporalización. Momento o fase de su realización en que se encuentra.

3. Carta de aceptación del centro o entidad donde se va a realizar la estancia.

4. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación.

Licencias por curso en el extranjero

1. Descripción del curso: Título, institución organizadora, localidad y país, fecha de inicio y finalización.

2. Descripción de los estudios: objetivos, contenidos, metodología a utilizar y temporalización.

3. Documentación acreditativa de que la persona solicitante ha sido admitida en el curso.

4. Previsión de su incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación, producción de materiales curriculares, etc.

Licencias de estancias tuteladas en el extranjero

1. Descripción de la estancia: Denominación del Centro donde se va a realizar, localidad y país, fecha de inicio y finalización.

2. Documento de aceptación del director o directora del centro educativo extranjero para recibir al o la solicitante y documento de compromiso del profesor o profesora que hará las veces de tutor o tutora de la persona solicitante con indicación de la asignatura que imparte en dicho centro.

3. Descripción de los estudios: Plan de trabajo incluyendo objetivos, contenidos, metodología a utilizar y temporalización que se prevé para la actividad que se llevará a cabo durante la estancia.

4. Previsión de la incidencia posterior en la práctica docente: Líneas de mejora que se prevé iniciar en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación, producción de materiales curriculares, etc.

ANEXO IV

MÉRITOS ACADÉMICOS O PROFESIONALES. LICENCIAS A, B y C

Los certificados y justificantes podrán presentarse en original, fotocopias compulsadas, autenticadas o en fotocopias simples firmadas por el solicitante con indicación expresa del nombre, el DNI y el texto: «Es copia fiel del original».

A) Participación en tareas organizativas. (Máximo 2,5 puntos).

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	DOCUMENTOS A APORTAR
1. Cargos unipersonales de gobierno de centros educativos o dirección de CEP. (Dirección, Vicedirección, Jefatura de estudios, Secretaría, etc.).	0.1 punto por curso académico hasta un máximo de 0.9 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2. Otros cargos de coordinación didáctica o similar, Jefatura de Seminario o Departamento, Coordinador de ciclo, Coordinación o Dirección de un Equipo de Orientación Educativa o Psicopedagógica, Asesoría de formación CEP, Coordinación de Grupos de Trabajo, Proyectos de innovación o planes de mejora etc.	0.1 punto por curso académico hasta un máximo de 0.8 puntos	
3.- Participación en Órganos Colegiados siempre que esta participación no sea consecuencia del desempeño de cargos unipersonales. (Consejo Escolar de Centro, Consejo de Centro del CEP, Consejo Escolar Municipal, etc.)	0.1 punto por curso académico hasta un máximo de 0.8 puntos	

B) Participación en actividades de formación relacionadas con la especialidad o el área educativa, inscritas en el Registro de actividades de formación permanente del profesorado o reconocidas por la Administración Educativa. (Máximo 2,5 puntos).

1. Asistencia a cursos, jornadas, congresos, encuentros, etc, a través de iniciativas individuales de formación.	0.05 puntos cada 10 horas hasta un máximo de 1 punto.	Certificación oficial donde consten el número de horas de duración.
2. Participación en grupos de trabajo, proyectos de innovación o planes de mejora etc.	0.1 puntos por curso académico hasta un máximo de 0.5 puntos.	Certificación oficial de participación.
3. Participación en grupos de investigación	0.2 puntos por curso académico hasta un máximo de 1 punto.	

C) Participación en tareas de coordinación o docencia en actividades de formación relacionadas con la especialidad o el área educativa, inscritas en el Registro de actividades de formación permanente del profesorado o reconocidas por la Administración Educativa. (Máximo 2.5 puntos).

1. Coordinación o dirección de cursos o actividades de formación.	0.15 puntos cada 10 horas hasta un máximo de 1.5 puntos.	Certificación oficial donde conste el número de horas de duración.
2. Profesor/a, ponente o conferenciante (Más de 10 horas).	0.1 cada 10 horas hasta un máximo de 1 punto.	

D) Publicaciones de carácter científico o didáctico relacionadas con la especialidad y con repercusión en la mejora de la práctica docente no universitaria. (Máximo 2.5 puntos).

Los participantes se responsabilizan de la autenticidad y autoría de los materiales aportados.

1. Libros y publicaciones no periódicas individuales.	Hasta 1 punto	Los ejemplares de los mismos con indicación del ISBN, ISSN o similar
2. Capítulos en libros o publicaciones no periódicas.	Hasta 0.5 puntos	
3. Artículos, o aportaciones en publicaciones periódicas (Revistas etc.)	Hasta 0.5 puntos	
4. Otro material didáctico.	Hasta 0.5 puntos	Ejemplar con breve informe de una página sobre el uso, extensión y utilización del mismo.

E) Premios, medallas o distinciones de carácter educativo otorgado por una administración educativa.(Máximo 1 punto).

Premios, medallas, distinciones, etc de carácter educativo.	Hasta un máximo 1 punto	Documento justificativo del premio, medalla o distinción.
-------------------------------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------------------------------

F) Informe descriptivo de autovaloración del desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, que contemple al menos los siguientes aspectos. (Máximo 2,5 puntos).

Participación en la elaboración de la programación general del centro, del ciclo o departamento didáctico y del aula; descripción de las tareas desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.
Participación en la elaboración de materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación; descripción de los materiales elaborados y de su aplicación en la práctica docente.
Planteamiento y desarrollo de la evaluación de los aprendizajes y de la propia práctica, de acuerdo con las características de la misma. Estrategias para informar sobre los resultados de la evaluación y para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con esos resultados.
Participación en la organización de las medidas para atender a las necesidades educativas del alumnado; descripción de las tareas desarrolladas y de su repercusión en la mejora de la práctica docente.
Criterios para la organización del trabajo en el aula; descripción de los criterios utilizados y de su justificación.

G) Por impartir docencia en un centro Bilingüe (2,5 puntos)... (A valorar solo para licencias de plurilingüismo).

1. Por impartir docencia en un Centro Bilingüe	2,5 puntos	Certificado del Director del Centro
------------------------------------------------	------------	-------------------------------------

ANEXO V

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

I. Referidos a la finalización de estudios de diplomatura, licenciatura y postgrado (hasta un máximo de 11 puntos).

- Por la adecuada justificación de los estudios en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación. Un máximo de 1 punto.

- Por la consistencia y garantía de continuidad de los estudios previos (número de asignaturas o créditos cursados el

año anterior y calificaciones obtenidas en los mismos). Un máximo de 1 punto

- Por la adecuación del periodo de licencia que se solicita al número de asignaturas, créditos o modalidad (presencial o no presencial) de los estudios que se pretenden cursar durante el mismo. Un máximo de 1 punto.

- Por la obtención de habilitación en un área o materia que se imparte y/o la finalización por primera vez de estudios superiores a los que ya posee la persona solicitante. Un máximo de 3 puntos si concurren ambas circunstancias y de 1,5 puntos cuando concorra sólo una.

- Por la adecuada definición y concreción de líneas de mejora en los diferentes apartados de la práctica docente, el

desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación previstas. Un máximo de 1 punto.

- Por la relación de los estudios con las tecnologías de información y la comunicación o el fomento del plurilingüismo. Un máximo de 1 punto.

- Por la originalidad o carácter innovador de las líneas de mejora propuestas. Un máximo de 2 puntos.

- Por la definición de estrategias para llevar a la práctica, de forma colaborativa, las líneas de mejora previstas. Un máximo de 1 punto.

II. Referidos a la finalización de tesis doctorales y a estancias de estudio o investigación (hasta un máximo de 11 puntos).

- Por la adecuada justificación de la tesis o proyecto de estudio o investigación en relación con la mejora de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación. Un máximo de 1 punto.

- Por la consistencia y garantía de continuidad de los trabajos previos realizados en relación con la tesis o el proyecto de estudio o investigación para el que se solicita licencia. Un máximo de 1 punto.

- Por la relación de la tesis o estancia de investigación con las tecnologías de información y la comunicación o con el fomento del plurilingüismo. Un máximo de 1 punto.

- Por la adecuación del periodo de licencia que se solicita a la naturaleza del trabajo que se pretende realizar durante el mismo. Un máximo de 1 punto.

- Por la calidad y rigor de la tesis o proyecto de estudio o investigación: suficiencia del proyecto presentado; fundamentación teórica desde el análisis de los antecedentes, el estado actual del tema y la bibliografía; relevancia de los objetivos y contenidos en relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje; coherencia del proceso investigador en función de las hipótesis planteadas y la metodología prevista, etc. Un máximo de 3 puntos.

- Por la adecuada definición y concreción de líneas de mejora en los diferentes apartados de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación previstas. Un máximo de 1 punto.

- Por la originalidad o carácter innovador de las líneas de mejora propuestas. Un máximo de 2 puntos.

- Por la definición de estrategias para llevar a la práctica, de forma colaborativa, las líneas de mejora previstas. Un máximo de 1 punto.

III. Referidos a los cursos y estancias tuteladas en el extranjero (hasta un máximo de 8 puntos)

- Por la adecuada definición y concreción de líneas de mejora en los diferentes apartados de la práctica docente, el desarrollo autónomo y la conciencia profesional, la producción de conocimiento educativo y/o la construcción de comunidad de aprendizaje y educación previstas. Un máximo de 2 puntos.

- Por la originalidad o carácter innovador de las líneas de mejora propuestas. Un máximo de 2 puntos.

- Por la definición de estrategias para llevar a la práctica, de forma colaborativa, las líneas de mejora previstas. Un máximo de 2 puntos.

- Por la producción de materiales curriculares. Un máximo de 2 puntos.

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se fijan los días y lugares de celebración, el desarrollo, la composición y calificación de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años en Andalucía y se nombran los Tribunales correspondientes.

De conformidad con la Orden de la Consejería de Educación de 11 de febrero de 2005 (BOJA de 25 de febrero) por la que se establecen las normas de organización y desarrollo de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años en Andalucía, esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

HA RESUELTO

Convocar las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria de acuerdo con la siguiente organización:

1. Los días de realización de las pruebas para las dos convocatorias del año 2007 serán el día 2 de junio y el día 1 de septiembre, respectivamente.

2. La composición de los Tribunales nombrados para evaluar a los participantes en dichas pruebas y los lugares de celebración de las mismas para cada tribunal serán los que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

3. Las pruebas darán comienzo a las 9 horas de la mañana del día fijado en cada convocatoria y se desarrollarán de acuerdo con el horario que figura en el Anexo II de esta Resolución.

4. La composición de la prueba, con la puntuación y calificación de cada uno de los grupos que la componen será la que figura en el Anexo III de esta Resolución.

5. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación harán pública la presente Resolución al día siguiente de su publicación en sus tablones de anuncios y a través de su página web, junto con la relación de aspirantes admitidos y el número del Tribunal al que quedan adscritos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de abril de 2007.- La Directora General, P.D. (Orden de 11.2.2005), María José Vázquez Morillo.

ANEXO I

Tribunales y lugares de celebración de las pruebas

PROVINCIA DE ALMERÍA

Tribunal número 1.

Lugar de celebración de las pruebas: Almería.